

Q<sup>ta</sup> Muy noble, Muy fidelísima Villa de Seta  
á dos y dos días del mes de Junio de mill e setecientos  
e treinta y ocho años; estando juntos en el Ayuntamiento  
y Sala Capitular los señores Conde, Justicia,  
y ayuntamiento de ella, de quienes hizo firmada  
habiendo visto estos autos que movida la Real  
Provisión, de don Mag<sup>d</sup> y señores, Supl<sup>tes</sup> de Alcaldes  
de hixo dalgo della de. Yhamillera de la Ciudad  
de Exanada, sobre el Informe, y Justificación  
del estado, y dalgo que presunde don Miguel Gil  
Viz. Verino de la Villa, y que de las dilaciones  
practicadas, por ella, y sus Comisarios en el exco-  
zím. de padrones, libros Callejeros, y libros Capí-  
tulares Contas Comprav<sup>d</sup> en el. Resononios,  
y Justificar<sup>d</sup> que estan en estos autos, de uno  
y otro, y consta que des de el año de mill e setecientos  
y siete hasta el de treinta y ocho, quedan  
los papeles, y libros que ay en esta causa de  
la causa, de que, y de los señores que hizieron las  
copias hemerías no consta haberse de aver  
á don don Miguel Gil, ni a don Lorenzo Gil, da  
hixo, en sus papeles de Cargas Conzejiles, ni  
quintas de soldados, y que el ayuntamiento de Noya  
que sealla en el año de trece fue procesado  
y lo procesado don don Miguel Gil como de-  
condenado en el Resononio dado por don Luch-  
lozano de no pp<sup>o</sup> del numero, y ayuntamiento de esta  
Villa con des Condúnd. Comprav<sup>d</sup>, y apremiado  
don que le pare por suyo; Como así mismo han